

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 839.

Ilmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites para elección de los Comités que a continuación se expresan, del grupo séptimo, «Industria del Mueble» (ebanistería, silleros y tapiceros, torneros en madera, marfil y hueso y tallistas), y oída la Comisión interina de Corporaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 23 de septiembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica, ajustándose a las normas siguientes:

1.ª En Bilbao se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Este Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos e igual número como suplentes.

2.ª En Alicante se constituirá un

Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número como suplentes.

3.ª En Almería se constituirá un Comité interlocal con Granada y Jaen, con capitalidad en Granada, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos e igual número como suplentes.

4.ª En Badajoz se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

5.ª En Palma de Mallorca se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en todas las islas Baleares, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros con carácter de efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

6.ª En Burgos se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

7.ª En Cáceres se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de cada clase como suplentes.

8.ª En Castellón se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

9.ª En Ciudad Real se constituirá un Comité paritario interlocal provincial compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

10. En Cuenca se constituirá un Comité interlocal provincial com-

puesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

11. En Cádiz se constituirá un Comité local provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

12. En Santa Cruz de Tenerife (Canarias) se constituirá un Comité paritario interlocal provincial compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

13. En Las Palmas (Canarias) se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

14. En Guadalajara se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

15. En Huelva se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

16. En León se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

17. En Logroño se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

18. En Málaga se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en Málaga y Melilla, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número de suplentes.

19. En Murcia se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

20. En Pamplona se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

21. En Oviedo se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros como propietarios e igual número como suplentes.

22. En Palencia se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

23. En Salamanca se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

24. En Sevilla se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número como suplentes.

25. En Toledo se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

26. En Valencia se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número como suplentes.

27. En Valladolid se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número como suplentes.

28. En Zaragoza se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número como suplentes.

29. En Madrid se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de 10 Vocales patronos y 10 obreros con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes, comprendiendo este Comité las industrias del mueble, madera y similares.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Sociedad patronal de los distintos gremios de la madera de Vitoria (Alava), con 28 socios; «La Unión Industrial», Sociedad de Maestros Carpinteros y Artes similares de Palma de Mallorca, con 72 socios y 731 obreros; Gremio de patronos en madera de San Sebastián, con 767 obreros empleados; Sociedad de Ebanistas y similares de San Sebastián, con 178 obreros empleados; Sociedad de Maestros carpinteros de Madrid, con 99 socios; Agrupación patronos del ramo de la madera de Madrid, con 8.600 obreros empleados; Asociación de Maestros ebanistas, silleros, tapiceros y similares de Madrid, con 120 socios; Sociedad patronal de ebanistas y similares de Gijón (Oviedo); Sociedad del gremio de Carpintería de Pamplona (Navarra), con 155 obreros empleados; Unión Patronal del ramo de la madera de Valencia, con 5.000 obreros empleados; Sociedad de Maestros tallistas de Valencia, con 180 obreros empleados; Sociedad de Socorros e instructiva de Maestros carpinteros de Valencia, con 1.300 obreros empleados; Asociación general de Maestros carpinteros de Valladolid, con 160 obreros empleados; Sindicato de Contratistas Carpinteros de Bilbao, con 57 socios; Asociación del gremio de maderas de Bilbao, con 22 socios; Sociedad de patronos ebanistas de Bilbao, con 52 socios; Asociación patronal del Arte de la madera de Zaragoza, con 2.500 obreros empleados.

3.º Las Asociaciones obreras que tendrán derecho a intervenir:

Sindicato Obrero Católico de Ebanistas y similares, de Vitoria (Alava), con 43 socios; Sociedad de Barnizadores, de Vitoria (Alava), con 32 socios; Sociedad de Ebanistas y similares, de Vitoria (Alava), con 43 socios; Sociedad de Torneros en madera, de Vitoria, con 12

socios; Sociedad de Obreros Carpinteros y Oficios similares, de Badajoz, con 151 socios; Sociedad Unión de Carpinteros, de Mérida (Badajoz), con 23 socios; Sociedad de Carpinteros «La Defensa y Progreso al Trabajo», de Don Benito (Badajoz), con 31 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros, de San Vicente de Alcántara (Badajoz), con 14 socios; Sociedad de Carpinteros y oficios similares, de Montijo (Badajoz), con 15 socios; Gremio de Ebanistas y Tapiceros y sus similares, de Burgos, con 30 socios; Sociedad de Trabajadores en madera, de Burgos, con 42 socios; Sociedad de Carpinteros, Ebanistas y Artes similares «El Desarrollo del Arte», de Palma de Mallorca (Baleares), con 550 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros, de Mahón (Baleares), con 78 socios; Carpinteros «La Manacoreense», de Manacor (Baleares), con 160 socios; Sociedad de carpinteros y similares «La Prontitud Sollerense», de Sóller (Baleares), con 27 socios; Sociedad de Ebanistas y Carpinteros, de Cáceres, con 120 socios; Sociedad «La Constancia», Gremios de ebanistas, silleros, carpinteros y sus similares del oficio, de Hervás (Cáceres), con 50 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Plasencia (Cáceres), con 56 socios; Sociedad de ebanistas y carpinteros «La Prosperidad», de Trujillo (Cáceres), con 40 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros y sus afines, de Cádiz, con 200 socios; «Renovación», Sociedad de carpinteros y similares, de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con 23 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Las Palmas (Canarias), con 270 socios; Sociedad de Aserradores mecánicos, de Burriana (Castellón), con 29 socios; Sociedad de Aserradores mecánicos, de Castellón, con 95 socios; Sociedad de Obreros constructores de cajas de naranjas, con 60 socios; Sociedad constructora de envases de frutas «El Progreso», de Onda, con 48 socios; Sociedad de Carpinteros y oficios similares, de Puente Genil (Córdoba), con 85 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Guadalajara, con 52 socios; Sindicato obrero del ramo de la madera, de Irún (Guipúzcoa) con 23 socios; Sindicato obrero del ramo de la madera, de Pasajes (Guipúzcoa), con 90 socios; Sindicato obrero del ramo de la madera, de San Sebastián, con 500 socios; Sindicato Obrero libre del ramo de la ma-

dera, de San Sebastián, con 117 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Jaén, con 107 socios; Sociedad de resistencia de carpinteros y ebanistas, de Jaén, con 60 socios; Sociedad de Carpinteros de taller «La Escuadra», de La Carolina (Jaén), con 70 socios; Sociedad de resistencia de obreros en madera, de León, con 171 socios; Unión de Obreros carpinteros y similares de Logroño, con 31 socios; Sociedad de ebanistas y sus similares, de Málaga, con 197 socios; Sociedad de carpinteros, ebanistas y tallistas, de Murcia, con 396 socios; Gremio Católico de carpinteros y similares (La Fraternidad) de Murcia, con 39 socios; Sindicato libre profesional de carpinteros de Pamplona, con 148 socios; Sociedad de carpinteros de Pamplona, con 92 socios; «La Emancipación», obreros en madera, de Oviedo, con 336 socios; Sociedad de obreros en madera y similares de Palencia, con 70 socios; Sindicato Católico de carpinteros de Palencia, con 82 socios; «La Unión de la Ebanistería de Salamanca», la Sociedad de ebanistería y similares de Salamanca; con 54 socios; Sociedad de carpinteros de Salamanca, con 320 socios; la Sociedad de carpinteros y oficios similares de Béjar, con 90 socios; la Sociedad de ebanistas y carpinteros de Santander, con 509 socios; Sindicato de ebanistas y carpinteros de Santander, con 96 socios; la Sociedad de resistencia de carpinteros y ebanistas de Torrelavega, con 36 socios; Sociedad de obreros carpinteros y similares, de Toledo «La Defensa», con 158 socios; Sindicato Católico de carpinteros y similares de Toledo, con 30 socios; Sociedad de carpinteros y sus similares, de Talavera de la Reina, con 95 socios; el Sindicato de ebanistas y sus similares de Valencia, con 83 socios; Sindicato de trabajadores de tableros y asientos de Valencia, con 53 socios; Sociedad de obreros carpinteros «La Unión», de Valencia, con 289 socios; Sociedad de aserradores mecánicos de Alcira, con 48 socios; la Sociedad de obreros del ramo de la carpintería y ebanistería de Játiba, con 63 socios; Asociación de ebanistas y oficios similares de Valladolid, con 40 socios; obreros en madera «La Unión», de Medina del Campo», con 59 socios; Agrupación de obreros vascos tallistas, esculultores y decoradores, de Bilbao, con 12 socios; Agrupación de obre-

ros vascos en madera, con 237 socios; Sindicato de constructores de muebles, de Bilbao, con 600 socios; Sociedad de carpinteros de taller, de Madrid, con 1.350 socios; Sindicato de carpinteros, ebanistas y sus similares, de Madrid, con 118 socios; Sociedad de ebanistas y sus similares, con 560 socios; Sociedad general de obreros tapiceros, de Madrid, con 320 socios; Sociedad de obreros tallistas, con 250 socios.

4.º No tendrán derecho a votar más que los socios de las expresadas entidades correspondientes a la profesión u oficio a que pertenezca el Comité.

5.º En las provincias donde no figuren inscritas ninguna entidad patronal ni obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán su elección conforme a lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en las reglas 4.ª y 5.ª

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional de Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el jueves 27 de septiembre próximo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 27, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho

con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1928. —Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las expresadas provincias. (Gaceta 29 agosto 1928.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña. (Gaceta 17 agosto 1928.)

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Arturo García del Río, vecino de Miranda de Ebro, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole una multa de 50 pesetas por infracción del Reglamento de Policía de Espectáculos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos. Burgos 30 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Aprovechamiento de aguas.

D. José de Aguinaga y Keller, vecino de Burgos, Ingeniero Jefe del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, en nombre de la Compañía Santander-Mediterráneo, concesionaria de dicha línea, solicita concesión de aprovechamiento de 1'25 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo «Sabinal», en término de Abejar (Soria), para abastecer la estación férrea de dicha villa.

Lo que se hace público en virtud de lo determinado en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 3 de octubre del corriente año, durante el cual plazo, deberá el petionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero, admitiéndose en competencia otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o que sean incompatibles con él.

Burgos 30 de agosto de 1928.—

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

**

NOTA.—ANUNCIO

Peticionario.—Compañía «Santander-Mediterráneo», concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud.

Representante.—D. José de Aguinaga y Keller, Ingeniero de caminos, e Ingeniero Jefe de dicho ferrocarril.

Clase de aprovechamiento.—Abastecimiento de aguas en la Estación de Abéjar, provincia de Soria.

Caudal de agua que se pide.—1'25 litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se deriva.—Arroyo «Sabinal».

Término donde radican las obras. Abéjar.

Clase de terrenos afectados.—Dominio público, a cuyo efecto se interesa la imposición de servidumbre de paso a los efectos de la expropiación forzosa.

Circular.

Encargo a los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Elías Sierra Revilla, (a) «El Pepe», hijo de Lucas y Guadalupe, natural de Villaverde-Mogina (Burgos), de 41 años, soltero, fogonero, alto, pelo, cejas y ojos castaños, ojos, frente, nariz y boca regulares, barbilla redonda, usa barba y tiene una cicatriz en la parte izquierda del labio inferior que le deja al descubierto los dientes, y vecino de Baracaldo, anteriormente.

Caso de ser habido, será puesto a disposición del Juzgado de Marina de Bilbao (Ibáñez de Bilbao, 24,) que lo tiene reclamado.

Burgos 30 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Juntas periciales del catastro en los pueblos.

CIRCULAR

A fin de evitar el trabajo y pérdida de tiempo que proporcionan las numerosas consultas que se vienen formulando por los Sres. Alcaldes de esta provincia respecto a la constitución de las mencionadas Juntas municipales, y para que este servicio pueda llevarse a cabo sin entorpecimientos por dudas, ni dilaciones por ignorancia; esta Administración cree oportuno publicar en el presente BOLETIN OFICIAL cuanto el capítulo 3.º, artículo 253 al 261 inclusivos determinan referentes a este cometido en el Reglamento de 30 de mayo último, insertó en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de junio siguiente; sirviendo así esta circular como complemento a la del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda,

fecha 23 del corriente, publicada en este periódico oficial el 25 del mismo mes:

«Artículo 253. La Junta pericial del Catastro en cada municipio será presidida por el Sr. Alcalde y se compondrá de dos de los mayores contribuyentes, nombrados por la Comisión municipal permanente; dos vecinos propietarios agricultores designados por votación entre ellos; un vecino propietario de urbana y otro propietario de montes particulares, donde les hubiere, designados en la misma forma; un representante de los propietarios forasteros, elegido por éstos, y un Secretario, que será el del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 254. Los Ayuntamientos en reunión de su pleno formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos que correspondan al caso, una relación de los contribuyentes por riqueza agrícola vecinos del pueblo, otra de los propietarios de urbana, otra de los propietarios de los montes particulares y otra de los propietarios forasteros. Estas relaciones, así como el acuerdo de la Comisión municipal permanente designando los dos Vocales mayores contribuyentes, se expondrán al público por término de siete días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y demás sitios de costumbre en la localidad.

Durante ese plazo se admitirán por los Ayuntamientos las reclamaciones que se presenten por los interesados o sus representantes legítimos sobre inclusiones o exclusiones en las relaciones referidas y sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente.

Terminado el período de exposición, el Ayuntamiento en pleno, dentro del tercer día, resolverá las reclamaciones presentadas, siendo impugnables sus acuerdos, dentro del término de cinco días en única instancia, ante la Junta provincial del Catastro, la que resolverá dentro de los quince días siguientes, notificando su fallo al Ayuntamiento dentro de tercer día.

Artículo 255. Cuando el número de individuos comprendidos en cualquiera de las indicadas relaciones excediera de 500, se designarán por sorteo 50 de aquellos, quienes serán los que han de tener derecho a votar los Vocales correspondientes a su grupo. El referido sorteo se anunciará con tres días de antelación, por lo menos, será público y

se llevará a efecto por el Alcalde y los dos Vocales designados por la Comisión municipal permanente. Todos los que deban ser sorteados tendrán derecho a que el acto sea intervenido por Notario público.

Cuando no excediere de 500 el número de individuos comprendidos en cualquiera de las relaciones expresadas, todos ellos tendrán derecho a votar, directamente, los Vocales que han de representar en la Junta pericial al grupo a que pertenezcan.

Artículo 256. Determinado que fuere quiénes tienen derecho a votar dentro de cada grupo, se procederá a la elección. Esta será convocada por la mesa, que presidirá el Alcalde, y estará formada por éste y los dos Vocales representantes de los dos mayores contribuyentes y habrá de verificarse en día festivo. La convocatoria se publicará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que la elección haya de celebrarse, y expresará el local y las horas en que hayan de emitirse los sufragios. El día fijado tendrá lugar la elección en la que podrán votar todos los que tengan derecho a ello, o sus representantes legítimos. Los electores podrán exigir que la elección sea intervenida por Notario público. El voto será secreto. La mesa, una vez terminada la elección, procederá al escrutinio, hará la proclamación de candidatos y resolverá las reclamaciones que se produjeran contra la elección.

Todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde y los Vocales nombrados por la Comisión municipal permanente, así en el acto del sorteo prescrito en el artículo anterior, como en las reclamaciones expresadas, escrutinio, proclamación de candidatos y demás, serán impugnables ante la Junta provincial del Catastro, en única instancia, en el plazo de cinco días, debiendo recaer el fallo de aquella en los quince días siguientes.

Artículo 257. Constituidas las Juntas periciales en la forma prescrita anteriormente, podrán las de poblaciones importantes o términos municipales de gran extensión, solicitar del Ayuntamiento que sea aumentado el número de Vocales; y si la Comisión municipal permanente accediese, se procederá a la designación de aquellos, en la forma expresada, guardando siempre el número de los representantes de los distintos grupos la proporción dicha. Las Juntas, en estos casos, podrán

subdividirse en Secciones de modo que queden perfectamente atendidos todos los servicios municipales del Catastro.

Artículo 258. Siempre que alguno de los Vocales de la Junta perdiera el carácter por el que entró a formar parte de ella, dejará de pertenecer a la misma, procediéndose a la designación del que haya de sustituirle dentro del grupo, del modo que en las disposiciones anteriores se expresa. Lo mismo se hará siempre que quedare vacante uno de los puestos de Vocal de la Junta por cualquier otra causa.

Artículo 259. El cargo de Vocal de las Juntas periciales será obligatorio, excepto para aquellos que justifiquen ante la Junta misma, si estuviere ya nombrada, o ante la Comisión municipal permanente, si no se hubiere constituido aún, algunos de los motivos siguientes:

- 1.º Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- 2.º Imposibilidad física notoria.
- 3.º Ejercer empleo o servicio público, civil o militar, y
- 4.º Hallarse domiciliado a considerable distancia de la población y sin medio frecuente de transporte.

Artículo 260. Podrá el Alcalde, a propuesta de la Junta, nombrar el número de Auxiliares prácticos que considere necesarios.

Artículo 261. Las funciones correspondientes a estas Juntas periciales y los casos en que deban intervenir, son los fijados en este Reglamento y en las demás disposiciones que hagan referencia a aquellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto de 1928.—El Administrador, Julián de Comin-ges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Merindad de Cuesta-Urria.

Requisitoria.

Emiliano Royo Cardero y Florencio Bendalles González, solteros, de ignorado paradero, domiciliados últimamente en Mijangos, comparecerán en este Juzgado municipal y sala audiencia del mismo, sita en Nofuenfes, el día 12 de septiembre próximo venidero, a la hora de las quince, a la celebración del juicio de faltas, ordenado por la superioridad, por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebel-

dia, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Merindad de Cuesta-Urria 27 de agosto de 1928.—El Juez municipal, Fernando Alvarez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 21 al 24 de la carretera de Burgos a Logroño y 1 y 2 de la de Castil de Peones a la de Cerezo de Rio-Tirón a Barbadillo de Herreros, cuyo presupuesto de contrata asciende a 33.799,65 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.013 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 22 de septiembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Burgos 29 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Huerta del Rey.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento relativo a servicios del

Catastro de 30 de mayo próximo pasado; se convoca a la elección de los Vocales que fija a cada grupo el artículo 253, la cual se verificará en esta casa consistorial el día 16 de septiembre próximo, de diez a doce, ante la respectiva mesa; requiriendo a todos los contribuyentes de este término y que constan en las respectivas listas formadas según el artículo 254, para que usen de su derecho, advertidos que de no utilizarle, se les considerará decaídos en él, a todos los efectos legales.

La votación será secreta, por medio de papeletas para cada uno de los grupos a que afecte, y los electores podrán exigir sea intervenida por Notario público.

El escrutinio se efectuará terminada la hora señalada, haciéndose la proclamación de candidatos previa resolución de las reclamaciones que se produzcan; contra la cual podrán acudir en única instancia ante la Junta provincial del Catastro en plazo de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento de contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros.

Huerta del Rey 27 de agosto de 1928.—El Alcalde, Eustasio Palacios.

Alcaldía de Villasilos.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villasilos 28 de agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de la Sierra.

Valdeande.

Respecto de las del año económico de 1925-26, ejercicio semestral de 1926 y año natural de 1927:

Salinillas de Bureba.